

«Las entidades bancarias están preocupadas por el desembolso que habrán de realizar de confirmarse la opinión de la UE, que calculan en 20.000 millones de euros. Una preocupación que es proporcional al alivio de los ciudadanos que tienen este producto».

Restitución de las cláusulas suelo

Opinión

Miembro de Los Gures Abogados



María Ruiz Viera

Restitución de cantidades de las cláusulas suelo? La respuesta es sí.

Las denominadas cláusulas suelo que los Bancos han insertado en una buena cantidad de préstamos hipotecarios fueron declaradas nulas, por abusivas, en sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Mayo de 2013. Esta sentencia se refería sólo a BBVA, Cajas Rurales Unidas, S.C.C. y NCG banco S.A.U. Pero la propia sentencia declara que tal nulidad se extendería a las entidades que ofertaren en sus contratos cláusulas idénticas a las declaradas nulas.

Por tanto, quedaba y queda claro que las entidades no podían aplicar dichas cláusulas, y las que fueron parte en aquel procedimiento dejaron de aplicarlas. Otras, como la Caixa, lo hizo voluntariamente.

Ahora bien: si la cláusula era nula, entonces se debían devolver las cantidades, de acuerdo con los más elementales principios jurídicos.

En un primer momento, la respuesta jurisprudencial fue, con alguna excepción, sí, pero en sentencia de 25 de marzo de 2015 el Tribunal Supremo moderó por razones harto discutibles las cantidades a devolver por los Bancos, estableciendo un límite temporal: se debían devolver las cantidades abonadas por el prestatario en aplicación de la cláusula que se hubieren generado y abonado desde la publicación de su sen-

tencia de 2013, es decir, desde el 9 de Mayo de 2013. En la idea de que entonces fue cuando la aplicación de tales cláusulas era manifiestamente ilícita.

En la actualidad, existe una disparidad de criterios entre las Audiencias Provinciales a la hora de aplicar la retroactividad en las reclamaciones de cantidad acumuladas a las acciones de cesación.

Pero recientemente se ha publicado un informe emitido por la Comisión Europea proponiendo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea responder a la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada y que, de ser asumida por el Tribunal, significará que se hayan de devolver todas las cantidades abonadas en aplicación de esa cláusula, es decir, con el suelo por el usuario/consumidor desde el comienzo del préstamo.

Como primera pregunta, el órgano jurisdiccional remitente busca saber si el concepto "no vinculación" al consumidor de las cláusulas abusivas que figuren en un contrato celebrado entre éste y un profesional, establecido en el artículo 6.1 de la Directiva 93/13/CEE tiene efectos extunc, esto es, desde la firma del contrato que contiene la cláusula abusiva, o si por el contrario, tiene efectos ex nunc, es decir, desde la declaración de nulidad de la cláusula.

La respuesta de la Comisión Europea en el informe emitido y en el que propone que se pronuncie el TJUE se basa en la interpretación de "no vinculación al consumidor de las cláusulas abusivas" que realiza el art. 6.1 de la



«Los afectados sin sentencia firme deben calcular lo que la entidad les adeuda y presentar una reclamación en su entidad»

Directiva 93/13/CEE es incompatible con interpretar que la declaración de nulidad de la citada cláusula extiende sus efectos, únicamente, hasta el momento de tal declaración.

Por tanto, la Comisión Europea en el informe emitido al TJUE procede a tumbiar la citada sentencia del Tribunal Supremo que condenó a devolver las cantidades derivadas de la nulidad de las cláusulas suelos sólo desde mayo del 2013, extendiéndolo a todo el período de devengo.

La segunda pregunta planteada es si el cese en el uso (inaplicación) que pudiera decretarse de una determinada cláusula en una acción individual

ejercitada por un consumidor cuando se declare su nulidad es compatible con una limitación de los efectos de dicha nulidad.

Pues bien, la Comisión Europea entiende que no es compatible el cese de uso de una cláusula declarada nula por abusiva como consecuencia de una acción individual ejercitada por un consumidor con una limitación de los efectos de dicha nulidad, salvo que la limitación sea necesaria para preservar el principio de cosa juzgada: es decir, aquellos casos en que se hayan dictado sentencias judiciales firmes no podrán ser modificadas. Pero esa es la única excepción.

En la misma línea se mueve la siguiente pregunta propuesta por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada: si pueden los tribunales (nacionales) moderar la devolución de las cantidades que haya pagado el consumidor en aplicación de la cláusula posteriormente de-

clarada nula. Esto es exactamente lo que, mientras tanto, había hecho el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de Marzo de 2015.

La Comisión considera que, de conformidad con los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y la interpretación que de los mismos ha hecho el Tribunal de Justicia, no es posible que los tribunales nacionales puedan moderar la devolución de las cantidades que ya ha pagado el consumidor y a la que está obligado el profesional bancario, en aplicación de una cláusula declarada nula desde el origen por defecto de información y/o transparencia.

Como última noticia destacamos que el pasado 8 de octubre la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife dictó una sentencia aplicando la «retroactividad completa» en la línea con la Comisión Europea, condenando al BBVA a devolver a un cliente todo lo que le cobró de más en un crédito hipotecario en el que se incluía cláusula suelo.

En espera de la respuesta definitiva del TJUE y ante la probabilidad de que la resolución confirme el informe de la Comisión Europea, los usuarios que hasta la fecha no hayan obtenido una sentencia firme o no hayan dado el paso de iniciar un procedimiento judicial pueden proceder al cálculo de la restitución de cantidades desde el momento de la firma del préstamo hipotecario, para solicitar la devolución íntegra de las cantidades.

El siguiente paso es presentar una reclamación a la entidad financiera.

Obviamente, las entidades bancarias están preocupadas por el desembolso que habrán de realizar de confirmarse la opinión de la UE, que calculan en 20.000 millones de euros. Una preocupación que es proporcional al alivio de los ciudadanos que tienen contratados este tipo de préstamos.

Ser los verdaderos especialistas en

CRUCEROS

nos permite ir por delante...

#EscuchatuGenB

Contactanos en

bthetravelbrand.com | 902 200 400

CUBA Y MAR CARIBE

MSC OPERA
8 Días / 7 noches · PENSIÓN COMPLETA a bordo
2 noches en LA HABANA

Salida desde Madrid. ITINERARIO: La Habana (Cuba), Montego Bay (Jamaica), George Town (Grand Caimán), Cozumel (México), La Habana (Cuba).

<p>NAVIDAD</p> <p>desde 1.499€</p> <p>Salida 22 de diciembre.</p>	<p>FIN DE AÑO</p> <p>desde 1.639€</p> <p>Salida 29 de diciembre.</p>	<p> VUELOS INCLUIDOS</p> <p>Menús especiales, espectáculos y fiestas, cuenta atrás de Fin de Año, fuegos artificiales, regalos de Navidad para niños.</p>
--	---	---

Prezios por persona en base a camarote doble interior. Experiencia Bella. Tasa portuaria (180€) y cuota de servicio no incluidas. Niños gratis tasas portuarias y vuelos no incluidos. Tarjeta turística obligatoria no incluida. Incluye vuelos y traslados desde Madrid. Consulta condiciones.

Además, NIÑOS GRATIS en crucero e importantes DESCUENTOS PARA 3ª y 4ª persona a bordo.

B the travel brand